

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de alcachofa, de origen y procedencia Argentina

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 33-2009-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 17 de junio de 2009

VISTO:

El ARP N° 016-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de marzo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de alcachofa (*Cynara scolymus*) de origen y procedencia Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa ALCACHOFAS PLATENSES - Govyar SRL en importar al país esquejes enraizados de alcachofa (*Cynara scolymus*) procedente de Argentina; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de alcachofa (*Cynara scolymus*) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

"Los esquejes proceden de plantas madres, las cuales han sido inspeccionadas por la ONPF de Argentina durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontradas libres de: *Broad bean wilt virus*, *Tobacco streak virus*, *Turnip mosaic virus* y *Phytophthora megasperma*.

2.2 Producto libre: *Rosellinia necatrix*, *Pratylenchus penetrans* y *Pratylenchus thornei*

2.3 Tratamiento de inmersión preembarque con: Ethoprophos (1.08 % i.a./ L de agua/ 30 minutos) + Clorotalonil (1.8 % i.a) o cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Los esquejes deberán venir a raíz desnuda y sin hojas.

4. En caso que los esquejes vinieran con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso. Libre de tierra o de cualquier material extraño al producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

363380-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado del algodón de origen y procedencia Argentina

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 34-2009-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 17 de junio de 2009

VISTO:

El Informe técnico N° 08-2009-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 20 de mayo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de desperdicio del peinado de algodón (Noil) de origen y procedencia Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, con Resolución Directoral N° 034-2007-AG-SENASA-DSV, se establece que las fibras de algodón sin cardar ni peinar y los demás desperdicios de algodón están clasificadas en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3, por tal motivo, para su importación requieren del Permiso Fitosanitario de Importación, documento oficial que autoriza la importación de un producto vegetal;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra sin cardar ni peinar de Argentina, tomándose en consideración la presencia en ese país de la plaga cuarentenaria *Anthonomus grandis*;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del visto el subproducto obtenido del proceso de peinado del algodón es conocido también como Noil o Blousse y para la obtención de este desperdicio la fibra de algodón debe pasar por diferentes etapas como el cardado, mechado, estirado y peinado, no haciéndose una diferenciación de las zonas productoras originarias del algodón durante el proceso del peinado de esta fibra.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado del algodón (Noil) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.1.1 Bromuro de metilo a la dosis de 64 gr/ m3/ 3 horas de exposición a T° entre 21 a 26 °C o

2.1.2 Fosfamina a la dosis 1.2 g/m3/ 72 horas de exposición a T° 10 °C o más (Lectura de concentración mínima al 3er día: 225 ppm)

El producto fumigado debe tener un período de aireación de 12 horas.

3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

4. Para importaciones de desperdicios del peinado de algodón (Noil) de hasta 2 Kg., se exonera del requisito de tratamiento de fumigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

363379-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO
N° 139-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29289, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29289, establece que el presupuesto de partida de los Programas Sociales Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú y Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, será hasta SETENTA MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70 000 000,00) respectivamente, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a fin de impulsar y dar continuidad a sus actividades y efectúen las evaluaciones correspondientes;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo viene solicitando recursos a efectos de posibilitar el adecuado financiamiento para la continuidad y operatividad del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú, por lo que es preciso autorizar una transferencia de partidas por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00);

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos disponibles hasta por la suma de S/. 30 000 000,00, que permiten dar cobertura al requerimiento antes señalado, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), para el Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevo Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA	
FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	30 000 000,00
TOTAL EGRESOS	30 000 000,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"
FUNCIÓN	07 : Trabajo
PROGRAMA	
FUNCIONAL	020 : Trabajo
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0042 : Promoción Laboral
ACTIVIDAD	088269 : Construyendo Perú
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios